

(SE SUSPENDE PARA EL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA Y OTROS, LOS EFECTOS DEL DECRETO EJECUTIVO DE 11 DE JULIO DE 1930)

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 22 de abril de 1932

Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 160 del 28 de julio de 1932

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Suspéndense para los departamentos de Nueva Segovia, Jinotega, Estelí y Matagalpa, por el término de un año, prorrogable por uno más, a juicio del Poder Ejecutivo, si las circunstancias lo exigen, los efectos del Decreto Ejecutivo de 11 de julio de 1930, que prohíbe el destace de ganado hembra.

Artículo 2.- Este decreto empezará a regir desde el día de su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados- Managua, D. N., 22 de abril de 1932.- **C. URBINA H.**, D. P.- **H. ARGÜELLO CERDA**, D. S.- **GUSTAVO A. NOGUERA**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de junio de 1932.- **H. A. CASTELLÓN**, S. P.- **J. ROMÁN GONZÁLEZ**, S. S.- **J. CAJINA MORA**, D. S.

Por Tanto: EJECÚTESE.- Casa Presidencial.-Managua, D. N., 25 de julio de 1932.- **J. M. MONCADA.- ANTONIO FLORES VEGA**, Ministro de la Gobernación y Anexos.